



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-49/2015-CNR-BCIE**

**“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, , del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, , de años de edad, , del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultad de Representación Legal de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **OBERMET, S.A. DE C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, **“LA AGENCIA DE PUBLICIDAD”** o **“LA AGENCIA”**; y en las calidades dichas, otorgamos el presente instrumento de la contratación de agencia de publicidad para la divulgación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, según Requerimientos número 9769, adjudicado conforme a cuadro comparativo de ofertas de fecha veintidós de abril de dos mil quince. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento; y en general a las leyes, reglamentos y normas en la materia que le sean aplicables. **I. OBJETO.** El objeto del presente contrato, son los servicios de publicidad, para que se informe a la población de los departamentos de San Vicente y Usulután, de las diferentes actividades, objetivos y alcances del levantamiento de información Catastral y Registral que el Proyecto de Modernización del Registro y del Catastro Fase II realiza, y que éstas sean conocidas por toda la población a nivel nacional, utilizando medios publicitarios radiales, prensa escrita, publicity y cualquier otro que sea conveniente. La Publicidad

deberá llevarse a cabo tomando en cuenta las Especificaciones Técnicas detalladas en las Sección IV de los Términos de Referencia, Requerimiento No. 9769 y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de publicidad, objeto del contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,248.91)** precio que incluye el Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-; el cual será pagado al Contratista de forma mensual posterior al mes finalizado, previa presentación de la respectiva factura y del Acta de Recepción del servicio recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. La factura deberá emitirse a nombre de “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II” y para trámite de QUEDAN deberá tomar en cuenta lo establecido al número 24 de los Términos de Referencia. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR una vez recibida toda la documentación, en un plazo no mayor de veintiún (21) días calendario. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III. PLAZO DEL CONTRATO, DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta la finalización de los servicios. Plazo que podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y al presente contrato. El plazo para la ejecución de los servicios, será de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será otorgada por el Administrador del Contrato, una vez presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los servicios objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, a excepción del IVA, que será pagado con fondos propios de contrapartida del CNR, dentro de la Unidad Presupuestaria correspondiente al Proyecto de Modernización Fase II. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar a la Agencia de Publicidad el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula IV de éste instrumento y contrapartida del CNR que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el servicio de conformidad con los Términos de Referencia y la ofertada adjudicada; b) Elaborar el plan de medios de acuerdo a la estrategia presentada y validada por el CNR; c) Realizar los cambios en las piezas publicitarias entregadas por el CNR de acuerdo a las necesidades de la institución; d) Efectuar reuniones a fin de dar a conocer al CNR los resultados de la inversión realizada y presentar sugerencias para optimizar la inversión futura; e) Cumplir eficientemente, dentro del tiempo requerido por el CNR, la ejecución de los trabajos asignados; f) Entregar mensualmente reportes de monitoreo de la

ejecución de los medios contratados; g) Mantener reuniones periódicas con el CNR de acuerdo a las necesidades que amerite la ejecución del plan de publicidad, para dar seguimiento y retroalimentación de las estrategias publicitarias implementadas; h) No realizar ninguna acción o cambios al plan publicitario, sin la debida autorización; i) Presentar el material publicitario, previo a la publicación o transmisión, para validación del CNR; j) Enviar todo el material preparado y aprobado por el CNR a los medios de comunicación acordados, para su publicación o difusión en la forma que más convenga a los intereses del CNR, Debiendo remitirle copia del material; k) Tramitar la orden de publicidad con la Gerencia Administrativa de la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia; l) Presentar reportes de contactos de cada reunión que realice con el CNR; y m) cumplir con las demás obligaciones contenidas o que se deriven del los Términos de Referencia y de lo ofertado. **VII. ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El señor Javier Ernesto Paredes Ferrer, Coordinador de la Supervisión de Promoción de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), será el responsable por parte del CNR de coordinar el seguimiento y ejecución del presente contrato, por lo que deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y al Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Emitir la Orden de Inicio; c) Gestionar ante la UACI la solicitud de prórroga de conformidad al número 22 de los Términos de Referencia; d) Determinar las sumas que resulten en aplicación de sanciones según lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; y e) Cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP, los Términos de Referencia. El CNR informará oportunamente a la Agencia sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de entrega del contrato **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,724.89)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, que deberá tener una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por

institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía deberá ser presentada en la UACI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda:

a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las cuales deberán ser pagadas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR una prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta; c) La Garantía; d) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los

Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizados. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de aquellas que puedan ocurrir utilizando medios electrónicos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.



  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
POR EL CNR

EL CONTRATISTA

**OBERMET**  
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil quince. Ante mí,  
**MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: por una parte **LUCÍA**



MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de años de edad, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte, , de años de edad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultad de Representación Legal de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **OBERMET, S.A. DE C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, “**LA AGENCIA DE PUBLICIDAD**” o “**LA AGENCIA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el Contrato Número CNR-LG-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, términos y condiciones que han contraído en dicho documento, cuyo objeto es la contratación de agencia de publicidad para la divulgación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, que contiene DIECINUEVE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por los servicios de publicidad, objeto del contrato, es hasta por un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-; el cual será pagado al Contratista de forma mensual posterior al mes finalizado, previa presentación de los documentos que ahí se detallan; y III. PLAZO DEL CONTRATO, DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO. Que el plazo de vigencia del contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción hasta la finalización de los servicios, pudiendo prorrogarse tal plazo según lo ahí estipulado. Que el plazo para la ejecución de los servicios, será de hasta ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Y que la ORDEN DE INICIO será otorgada por el Administrador del Contrato, una vez presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; entre otras



clausulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto a la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa



fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) con respecto a

, a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Facultad de Representación Legal, otorgado por \_\_\_\_\_, Director Presidente y Representante Legal de la sociedad OBERMET SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OBERMET, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno

de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de abril de dos mil quince, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería del Director Presidente, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto, y del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente; y **II**) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

/